

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 24/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2012 00043	Verbal Sumario	GUILLERMO LENIS MUNOZ	MARTHA LUZ ARANGO SANCHEZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	23/11/2020	
1100131 10 005 2014 00269	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JORGE ENRIQUE MALAVER ESPINEL	GRACIELA CRUZ DURAN	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 12 m. de 18 de enero de 2021,	23/11/2020	
1100131 10 005 2014 00728	Jurisdicción Voluntaria	JUAN CARLOS SIERRA AVELLA	----	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	23/11/2020	
1100131 10 005 2016 00151	Ordinario	LUZ STELLA MAYORGA CESPEDES	CAROLINA CASTRO PINEDA	Auto de obediencia al Superior REQUIERE PARTE ACTORA	23/11/2020	
1100131 10 005 2017 00343	Ordinario	RICARDO JOSE CRUZ CACERES	JOSE TEODORO CRUZ CACERES	Auto que ordena correr traslado DEL DICTAMEN PERCIAL POR 3 DIAS	23/11/2020	
1100131 10 005 2017 00612	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LILIANA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ	WILLIAM HERNANDO HUERTAS LUIS	Auto que rechaza demanda	23/11/2020	
1100131 10 005 2017 01021	Verbal Sumario	LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ	ARADEY ESTER SIERRA UPARELA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 1º de febrero de 2021	23/11/2020	
1100131 10 005 2017 01250	Verbal Sumario	BLANCA BUSTOS	LUIS ERNESTO LOPEZ JIMENEZ	Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía	23/11/2020	
1100131 10 005 2017 01250	Verbal Sumario	BLANCA BUSTOS	LUIS ERNESTO LOPEZ JIMENEZ	Auto que decreta medidas cautelares	23/11/2020	
1100131 10 005 2018 00363	Liquidación Sucesoral	MARIA REYES DIAZ DE RUBIO	SIN DDO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	23/11/2020	
1100131 10 005 2018 00485	Liquidación Sucesoral	MILCIADES BARRAGAN MONTANEZ	INES BARRAGAN DE SANCHEZ	Auto que resuelve solicitud ADMITE DEMANDA VERBAL DE FILIACION. EMPLAZAR	23/11/2020	
1100131 10 005 2018 00507	Especiales	WILSON AUGUSTO DIAZ SERRANO	ANDREA DEL PILAR PEREZ QUINTERO	Auto que fija fecha prueba ADN Seseñala la hora de las 9:00 a.m. de 9 de diciembre de 2020	23/11/2020	
1100131 10 005 2019 00569	Especiales	FREDDY STEPHEN DUENAS AFRICANO	OLGA JOHANNA RINCON DAZA	Auto de obediencia al Superior EXPEDIR COPIAS. INFORMAR CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	23/11/2020	
1100131 10 005 2019 00877	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE ANDRES LAGOS VANEGAS	MARYORY GARCIA RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 26 de enero de 2021	23/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2019 01089	Especiales	CINDY CAROLINA HERNANDEZ FERNANDEZ	CARLOS ANDRES PINTO JIMENEZ	Auto de citación otras audiencias Se señala la hora de las 10:00 a.m. de 9 de diciembre de 2020,	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00095	Verbal Sumario	PEDRO HELY RODRIGUEZ MENDOZA	DURBYN YANETH RODRIGUEZ MEJIA	Auto que reconoce apoderado SECRETARIA CONTABILIZAR TERMINOS	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00113	Liquidación Sucesoral	PEDRO ANIBAL CARDENAS FERRO (CAUSANTE)	BLANCA NIDIA SALAMANCA DE CARDENAS (CAUSANTE)	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 2:30 p.m. de 18 de enero de 2021	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00205	Verbal Sumario	DORA IMELDA VALBUENA RIVERA	FABIAN ENRIQUE FERRO CHACON	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 9 de febrero de 2021	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00493	Especiales	OSCAR JAVIER GOMEZ PEÑA	DIANA MILENA MORA SILVA	Auto que admite demanda	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00534	Ordinario	JHON ABRAHAM CESPEDES PARRA	JULIETH TATIANA BERMUDEZ BERMUDEZ	Auto que admite demanda	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00535	Ejecutivo - Minima Cuantía	LEIDY JOHANNA GALEANO GONZALEZ	OMAR GERMAN OLARTE HERNANDEZ	Libra auto de apremio	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00535	Ejecutivo - Minima Cuantía	LEIDY JOHANNA GALEANO GONZALEZ	OMAR GERMAN OLARTE HERNANDEZ	Auto que decreta medidas cautelares	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00536	Especiales	MARY LUZ BOTACHE MUR	PEDRO MIGUEL ACEVEDO VELASCO	Auto que admite consulta 5 días para alegaciones	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00537	Liquidación Sucesoral	JORGE ALBERTO SANCHEZ RINCON (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00538	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DORA ELIA BONILLA LOPEZ	BERNARDO HENAO JARAMILLO	Auto que admite demanda DECRETA MEDIDAS	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00539	Jurisdicción Voluntaria	JULIAN MONTENEGRO RODRIGUEZ	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00540	Ordinario	MARIA CASTIBLANCO	LUIS ALBERTO REDONDO CASTIBLANCO (HEREDEROS)	Auto que inadmite y ordena subsanar	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00542	Especiales	JOSE AGUSTIN VARELA DOMINGUEZ	MARIA AURORA NEIRA BEJARANO	Auto que admite consulta	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00543	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA FERNANDA GONZALEZ MANOSALVA	SAUL PEREZ RIAÑO	Libra auto de apremio	23/11/2020	
1100131 10 005 2020 00543	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA FERNANDA GONZALEZ MANOSALVA	SAUL PEREZ RIAÑO	Auto que decreta medidas cautelares	23/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/11/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00493 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de impugnación de paternidad y filiación natural instaurada por Oscar Javier Gómez Peña contra Misael Gómez Sandoval, Yuri Angelica Mora Garnica y Diana Milena Mora Silva, en calidad de herederas determinadas del causante Venancio Mora Alfonso, y los demás herederos indeterminados del difunto.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber al notificado que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto admisorio al extremo demandado-, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Emplazar al señor Misael Gómez Sandoval, en la forma establecida en el artículo 108, *in fine*. En consecuencia, Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante Venancio Mora Alfonso en la forma establecida en el artículo 108, *in fine*. En consecuencia,

Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).

6. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, su progenitora, los demandados y el causante (c.g.p., art. 386).

7. Reconocer a Andrea L. Gómez Hernández, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00493 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b0eac65ac286913a412582629d9bab0835456c698c2e35367b45e1b5b66cbbea***

Documento generado en 23/11/2020 03:31:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2020 0205** 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, se ordena oficiar al señor pagador de la de la Fiscalía general de la Nación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite dado a lo ordenado en oficio 1022 de 3 de septiembre de 2020. Adviértase sobre las sanciones de ley. Secretaría remita el oficio, con copia al apoderado judicial de la demandante (Decr. 806/20, art. 11°).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito alegadas dentro del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 9 de febrero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de ser procedente, se adelantarán las demás actuaciones a que refieren los artículos 372 y 373, *ib.*, entre ellas, los interrogatorios a las partes, la decisión de excepciones previas, si a ello hubiere lugar, se recaudaran las pruebas decretadas, se escucharán las alegaciones finales y se procederá a dictar la sentencia que de mérito resuelva la controversia. Vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes,

siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

1. Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.
2. Testimonios: Se ordena recibir las declaraciones de los señores Irma Cecilia Valbuena Rivera, Doris Andrea Ferro Valbuena.
3. Oficios: Se ordena estarse a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de 2 de julio de 2020.

II. Las solicitadas por la parte demandada:

1. Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.
2. Interrogatorios a las partes: Se ordena recibir las declaraciones a demandante y demandada.
3. Testimonios: Se ordena recibir las declaraciones de los señores Rosalba Ferro Chacón, Elsa Ferro Chacón, Luis Ernesto Montaña Manonegra.

III. Las solicitadas conjuntamente por ambas partes:

Testimonios: Se ordena recibir la declaración del señor Fabián Enrique Bueno.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena

de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán dar a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00205 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f29229768549f81ab5aa52ff6434811d6252a21e44ef597f26f132c44048821

Documento generado en 23/11/2020 03:32:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00113 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas.

Ahora bien, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **2:30 p.m. de 18 de enero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que los interesados, deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes,

siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00113 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a772858aff01cd8f5ee92bed8fbf27d7a6ab4be85f42dda5820912679c93cb8

Documento generado en 23/11/2020 03:32:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01089 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por aviso al demandado quien guardo silencio al término de contestación.

Continuando con el trámite se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por el NNA demandante, la progenitora y el señor Carlos Andrés Pinto Jiménez (c.g.p., art. 386), para lo cual se señala la hora de las **10:00 a.m. de 9 de diciembre de 2020**, como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Líbrese las comunicaciones respectivas, y adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., art. 386, núm. 2º), sin perjuicio de imponer las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Finalmente, se le requiere a la parte demandante para que preste su colaboración necesaria, para que el demandado conozca la fecha de la toma de la prueba de ADN y procure su comparecencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01089 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18e335747604c0bf136cc2fc068e24428a0df2f4818b7473314bee4ea883533b

Documento generado en 23/11/2020 03:32:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00095 00

Se reconoce a Cesar Torres Barrera, para actuar como apoderado judicial de los demandados, señores Petter Rodríguez Mejía y Durbyn Yaneth Rodríguez Mejía, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrán notificados a los prenombrados demandados por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Secretaría controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00095 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c3dbdf29419d7562e0504395ef27c3d80b78915c4905766d0dee7712bdd6b6d3***

Documento generado en 23/11/2020 03:32:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00877 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el término concedido en auto anterior transcurrió en silencio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 26 de enero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00877 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0c375257af1c88d8ee5364cc94cf44ef7ecc7c0d36c5b52560c2b654aac8898

Documento generado en 23/11/2020 03:32:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00569** 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, se autoriza la expedición de las copias ordenadas en sentencia de 13 de enero pasado. Asimismo, infórmese la cuenta de depósitos judiciales a efectos de consignar la cuota de alimentos señalada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00569 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 367ba5ba05b5bb10572fff1fdd9e772a44d59d81e722e2bad38f1fa56f81ebb6

Documento generado en 23/11/2020 03:32:41 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00507 00**

En atención a lo solicitado por la demandada y dada la necesidad de practicar la prueba genética de ADN en esta clase de procesos, en razón a que su resultado permite establecer con certeza la verdadera paternidad demandada, y atendiendo al interés superior y los derechos del NNA establecido el en artículo 8° del c.i.a., se insiste en la práctica de la prueba decretada en auto anterior, para lo cual se señala la hora de las **9:00 a.m.** de **9 de diciembre de 2020**, para llevar a cabo la toma de muestras. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Líbrense las comunicaciones respectivas, y adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., art. 386, núm. 2°), sin perjuicio de imponer las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Finalmente, se le requiere a la parte demandada para que comparezca a la toma de ADN. Secretaría envíe notificación a la dirección aportada por la señora Andrea del Pilar Pérez Quintero, en memorial de 9 de marzo pasado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00507 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b323a76c93fb1c605023722124f78c9b61bd3c753ac71b81b824c01787dfe85

Documento generado en 23/11/2020 03:32:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 1100 1311 0005 **2018 00801 00**

Examinado el expediente digitalizado se advierte que no hay solicitud que resolver.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 20185 00801 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c723f180b724e7c3eba44fcc923c2342140f72c1763519d325f2f1a468a8e709

Documento generado en 23/11/2020 03:32:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00485 00**

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de filiación instaurada por Cristian Camilo Saldaña contra Eloísa Saldaña, Inés Barragán de Sánchez, José Guillermo Barragán Montañez, John Fidel Barragán Vergara, como herederos determinados de Milcíades Barragán Montañez (q.e.p.d.), e indeterminados del prenombrado difunto.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber al notificado que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto admisorio al extremo demandado-, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante Milcíades Barragán Montañez (q.e.p.d.), en la forma establecida en el artículo 108, *in fine*. En consecuencia, Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).

5. Reconocer a Esperanza Espinosa Muñoz, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 201800485 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e58302d5fd6f1de59aeb3001f7c1e7b14e8c31fe9b6fcc5367e9a0f67521c57

Documento generado en 23/11/2020 03:32:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00363 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos los formatos de citación de los herederos Jhon Fredy, Yeison Alexander Sánchez Rubio, Priscila y Julián David Valencia Rubio.

Asimismo, se les impone requerimiento a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que acredite las gestiones de comparecencia de los herederos prenombrados mediante aviso, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de noviembre de 2019, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Adviértase, que para esa gestión también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00363 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a1dc15ec17cb6bfea3373e72481d82b8cff98e0bf7a9f7e1885e44851045cd9a***

Documento generado en 23/11/2020 03:32:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2017 01250 00**

Oficiése al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá - Oficina Judicial de Reparto, para que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho Judicial, al tenor de lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase (3),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01250 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10e5d6fe06d514ac9d01f20838beaeea33ef882f3d48a9b984f7cd982338877f

Documento generado en 23/11/2020 03:32:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2017 01021 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m.** de **1° de febrero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p. art. 392), oportunidad en la que practicarán las pruebas decretadas, y se dictará sentencia. Adviértase a partes, apoderados testigos y terceros, que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01021 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3f90f3b0cb98b8846a6299b21738de7cd1bdbb8f5728637aa0652d3c4d56b6ba***

Documento generado en 23/11/2020 03:32:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2017 01250 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con el ítem de alimentos, no se ajusta a los parámetros delimitados en el acta de 21 de mayo de 2017 ante este Despacho,

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Luis Ernesto López Jiménez, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la señora Blanca Bustos, la suma de \$1'663.249, por concepto de la cuota alimentaria a la que alude el acta de 21 de mayo de 2017 suscrita ante este Juzgado, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

- a) Por la suma de \$404.290, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2019.
- b) Por la suma de \$1'258.959, correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo de 2020, cada una por \$419.653.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte

demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado -, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020

4. Reconocer a Blanca Cristina Carrera Rueda, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01250 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec63fa441f1f504b193c65fe0d43e3640557b031b091a800d72201f33ba68d37

Documento generado en 23/11/2020 03:32:21 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2017 00612 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 12 de marzo de 2020, que declaro su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00612 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962a0447923c70ac2bce526417f1b9d45ae06dd878862e7d1c83227fe1512175**

Documento generado en 23/11/2020 03:32:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2017 00343 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el dictamen pericial presentado por el Grupo Genético Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de las partes el dictamen por el medio más expedito (Dect. 806/20).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00343 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4b0085023a4e360f79475c21f7c35c860a537106de8a67b1e8a49ff3e0bdc1f

Documento generado en 23/11/2020 03:32:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2014 00728 00**

En atención al escrito presentado por la señora Jennifer del Pilar Palomino Camelo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., se corrige el numeral 1° de la providencia de 6 de octubre de 2014, para precisar que el indicativo serial del registro de matrimonio es 5757228, y no como por error allí se indicó. Por tanto, Secretaría libre las comunicaciones pertinentes, e impártales el trámite que corresponda (Decr. 806/20)

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00728 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd672d5da66abb91a96e37c7bbc24748addcf54fadd4ddab167ccc8ac7cf257

Documento generado en 23/11/2020 03:32:14 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2016 00151 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.

Asimismo, se le impone requerimiento a la parte actora para que efectúe en debida forma la notificación de la señora Sandra Carolina Castro Pineda, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00151 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84bfb599ab04c4772fdc3d357aecadf19093bc367dc271c6fb5b81005d75fb7

Documento generado en 23/11/2020 03:32:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2014 00269 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **12 m. de 18 de enero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que los interesados, deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 **2014 00269 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e2d9d76fe91101df805e881e48cf8ce85f90da9277ff4aef65ef52f4dffe4a

Documento generado en 23/11/2020 03:32:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2012 00043 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00043 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ade4e1542d22e7cc1fe33c67bf943b782bb85c2dd981b8b2f5d7f4e19813466

Documento generado en 23/11/2020 03:32:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 1100 1311 0005 **2020 00542 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 21 de septiembre pasado por la Comisaría 5ª de Familia – Usme I de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Oportunamente regrese el asunto al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00542 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4ea0b1fe3ea0a57b761f86363a0a8a29eb36094cab34283e051631b82b4e118f
Documento generado en 23/11/2020 03:32:06 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2019 00543 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*,

Resuelve:

1. Ordenar a Saúl Pérez Riaño, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al NNA D.F.P.G., representado por su progenitora, la señora María Fernanda González Manosalva, la suma de \$8'141.964, por concepto de cuota alimentos, vestuario, educación y salud a la que alude el acta de 20 de noviembre de 2019, RUG2401-19, ante la Comisaria 11 de Familia Suba I, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

Año	Cuota alimentos		educación		vestuario	salud
	2019	2020	2020		2019	2016
Porcentaje		3,80%				
Enero	0	726.600	0	163.200	0	15.659
Febrero	0	26.600	36.000	163.200	0	0
Marzo	0	26.600	197.500	0	0	0
Abril	0	726.600	0	0	0	0
Mayo	0	726.600	0	0	0	0
Junio	0	726.600	0	0	0	0
Julio	0	726.600	220.405	0	0	0
Agosto	0	726.600	0	0	0	0
Septiembre	0	726.600	0	0	0	0
Octubre	0	726.600	0	0	0	0
Noviembre	700.000	0	0	0	0	0
Diciembre	700.000	0	0	0	80.000	0
Total	1.400.000	5.866.000	453.905	326.400	80.000	15.659

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 ib., advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado –, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020

4. Notificar al Defensor de Familia.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00543 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 037110c793720dc89ae89f103cae7b2073099113c8b3883e15a58e9ebbedbb34

Documento generado en 23/11/2020 03:32:07 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00540** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente,

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por la demandante, donde se identifique en debida forma al extremo pasivo de la demanda, y la dirección de correo electrónico de la apoderada al que se le otorgó mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5°).
2. Indíquese el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda (C.G.P., art. 82, núm. 2°).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00540 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0159d30038ef6d97634235e35951333b447614009e6092cfcb8bd9e65c2ce4a3

Documento generado en 23/11/2020 03:32:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00539 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se advierte que, luego de examinados los registros civiles de nacimiento aportados, es evidente que los datos del inscrito son diferentes – Julián Arturo Montenegro Rodríguez (indicativo serial 22923961) y Julián Ernesto Carrillo Rodríguez (indicativo serial 14089505), así como los datos que se registran del padre – Jorge Arturo Montenegro Rodríguez y Ernesto Carrillo Arévalo, respectivamente, por lo que el trámite correspondiente sería el de impugnación de paternidad. De acuerdo con lo anterior, deberá allegarse un nuevo poder en donde se indique la acción a incoar y la dirección de correo electrónico del apoderado al que se le otorgó mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5º). Adviértase, que se debe presentar escrito de demanda con los requisitos del artículo 82 de c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00539 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b99bcc479d6be27825ee49536ebc4f349058470de772c03a151b74036a90becd***

Documento generado en 23/11/2020 03:32:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00537 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente.

1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a los demás herederos, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00537 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **0b83eaf1faa46a4547a0920f2a92e02ff64fa58d9c8c9cc32e3b2d84cfcf0190***

Documento generado en 23/11/2020 03:31:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00536 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 24 de septiembre pasado por la Comisaría de Familia – Engativá II de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Asimismo, se le impone requerimiento a la Comisaria de conocimiento para que en la mayor brevedad posible remita vía correo electrónico la copia de los cd's que fueron tenidos en cuenta como pruebas dentro de la acción administrativa de la referencia. Comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00536 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cbe0af1c3cc80a3504db983710fc9d49c5301678c6dd4a384ceb60e0b18fdd2

Documento generado en 23/11/2020 03:31:58 p.m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2019 00535 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con el ítems de alimentos no se ajustan a los parámetros delimitados en la escritura 1152 de 18 de mayo de 2011.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Omar German Olarte Hernández, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al NNA S.J.V. y N.A.O.G. representados por su progenitora Leidy Johana Galeano González quien actúa en causa propia, la suma de \$74'565.728, por concepto de cuota alimentaria a la que alude la escritura 1152 de 18 de mayo de 2011, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Porcentaje		3,73%	2,44%	1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,09%	3,18%	3,80%
Enero	0	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	848.033
Febrero	0	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	848.033
Marzo	0	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	0
Abril	0	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	0
Mayo	600.000	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	0
Junio	600.000	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	0
Julio	600.000	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	0
Agosto	600.000	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	0
Septiembre	600.000	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	0
Octubre	600.000	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	0
Noviembre	600.000	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	0
Diciembre	600.000	622.380	637.566	649.935	673.722	719.333	760.695	791.808	816.987	0
Total	4.800.000	7.468.560	7.650.792	7.799.220	8.084.664	8.631.996	9.128.340	9.501.696	9.803.844	1.696.066

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

No se ordena el pago de los intereses moratorios solicitados en la demanda, por inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil, y no comercial (C.C., art. 1617).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 ib., advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado-, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00535 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2020 00535** 00

Decretar las siguientes medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia:

a) Ordenar el impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto se garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Para tal fin, líbrese a oficio a la autoridad que corresponda.

b) Ordenar el respectivo reporte del ejecutado a las centrales de riesgo. Oficiése a quien corresponda

Frente a las medidas cautelares solicitadas en los numerales 1º, 2º y 3º, dé cumplimiento al artículo 83 del c.g.p.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c890f3e025e161c333f6d070b8d4023dcefba11c662dff0cf56e1c386ca83

Documento generado en 23/11/2020 03:31:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2020 00534** 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. Admitir la demanda verbal de impugnación de paternidad instaurada por Jhon Abraham Céspedes Parra Contra Julieth Tatiana Bermúdez Bermúdez, respecto del NNA A.S.C.B.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Conceder amparo de pobreza al demandante, toda vez que advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del c.g.p., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

5. Reconocer a Boris Mauricio Gutiérrez Barón, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00534 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f13e019d9d407c010f0a9f1edacfa043814bbc27d0704fcc9c138232d47c51

Documento generado en 23/11/2020 03:31:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00493 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de impugnación de paternidad y filiación natural instaurada por Oscar Javier Gómez Peña contra Misael Gómez Sandoval, Yuri Angelica Mora Garnica y Diana Milena Mora Silva, en calidad de herederas determinadas del causante Venancio Mora Alfonso, y los demás herederos indeterminados del difunto.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber al notificado que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto admisorio al extremo demandado-, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Emplazar al señor Misael Gómez Sandoval, en la forma establecida en el artículo 108, *in fine*. En consecuencia, Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante Venancio Mora Alfonso en la forma establecida en el artículo 108, *in fine*. En consecuencia,

Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).

6. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, su progenitora, los demandados y el causante (c.g.p., art. 386).

7. Reconocer a Andrea L. Gómez Hernández, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00493 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b0eac65ac286913a412582629d9bab0835456c698c2e35367b45e1b5b66cbbea***

Documento generado en 23/11/2020 03:31:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>